



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 23 DE JULIO DE 2008. No. 31,150

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 99

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SER AVAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHAS ENTIDADES AL REFERIDO INSTITUTO 2

DECRETO NÚMERO 100

DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE YUCATÁN 4

SUPLEMENTO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 99

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 14, FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que se constituya como aval de los Servicios de Salud de Yucatán, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán y del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones consistentes en el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social de dichas entidades al referido Instituto. En tal virtud el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Yucatán, hasta por un monto que no podrá ser superior al de las obligaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que, en caso de que incumpla con el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social que le correspondan por los trabajadores, que con motivo del proceso de descentralización administrativa fueron incorporados al sistema educativo estatal, afecte las participaciones federales presentes y futuras que le sean destinadas al Estado de Yucatán, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por un monto que no podrá ser superior al de las obligaciones contraídas por el propio Ejecutivo con dicho Instituto, señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que se configuren los supuestos de los artículos primero y segundo de este Decreto, el Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso del Estado el monto total del adeudo, a efecto de que éste conozca la cantidad cierta que será afectada de las participaciones federales que le correspondan al Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones adquiridas en virtud de este Decreto deberá ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública Estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), su reglamento y el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO EFRAÍN ERNESTO AGUILAR GÓNGORA.- SECRETARIA DIPUTADA CARLOTA HERMINIA STOREY MONTALVO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 100

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II, XXIV; Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES I, VIII Y IX; 45 FRACCIONES X, XVII, XX Y XXV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007–2012 establece entre sus objetivos, incorporar a los programas de desarrollo regional los compromisos y responsabilidades que les corresponden a los tres órdenes de gobierno y llevar a cabo programas y proyectos de desarrollo que respondan a las características de cada región, determinadas por su potencial, cultura y problemas peculiares de inserción en el mercado.

SEGUNDO. Que la población de las comunidades de la zona costera de Yucatán enfrenta continuamente problemas, tanto económicos como sociales, que resulta necesario combatir mediante apoyos a las formas tradicionales de producción, organización y comercialización que practica la generalidad de los habitantes de esas comunidades y a través de la implementación de programas destinados a elevar la calidad de vida de ese sector de nuestra población.

TERCERO. Que Yucatán cuenta con todos los elementos necesarios para impulsar el desarrollo de su zona costera, constituida por puertos, zonas naturales reconocidas a nivel internacional y biodiversidad de especies, que representan el contexto ideal para el desarrollo de actividades comerciales, turísticas y pesqueras, por lo que resulta imperativo brindar más oportunidades para mejorar y ordenar esas actividades, mediante el fomento y promoción de proyectos que tengan la finalidad de promover el manejo integral de la zona, disminuir los efectos adversos sobre los recursos naturales y aumentar el desarrollo productivo del sector.

CUARTO. Que la zona geográfica del Estado, posiciona la zona costera de manera favorable hacia los mercados norteamericano, del Caribe y el continente europeo que le permiten impulsar actividades turísticas, pesqueras, logísticas y comerciales.

QUINTO. Que las zonas costeras son de gran valor económico, social y ambiental, por lo que el incremento de políticas estratégicas y prioritarias por parte del Ejecutivo del Estado deben estar encaminadas a reducir la pobreza y contribuir al desarrollo de cada una de las comunidades, para favorecer así el progreso de la población, y causar un efecto de externalidad positiva para todo el Estado de Yucatán.

SEXTO. Que la zona costera de Yucatán cuenta con recursos que con una adecuada planeación e inversión pueden permitir mejorar la calidad de vida de sus habitantes sin deterioro de sus recursos naturales.

SÉPTIMO. Que el desarrollo de las zonas costeras se debe llevar a cabo a través de un proceso dinámico de gestión integrada, que coordine a los órganos del poder público con la activa participación de la sociedad en general, a fin de lograr mayor eficiencia en el ejercicio de las responsabilidades que cada uno de los sectores e instituciones tienen para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio.

OCTAVO. Que para alcanzar esos fines, el Ejecutivo del Estado debe implementar acciones de gobierno eficientes y modernas, enfocadas a promover las actividades económicas, turísticas y comerciales, que resulten fundamentales para impulsar el desarrollo de las regiones costeras.

NOVENO. Que por todo lo anterior, resulta necesario contar con un órgano desconcentrado que se encargue de la coordinación con otras dependencias y entidades del Estado, con las autoridades de los otros órdenes de gobierno y con los sectores productivos de la costa yucateca, con objeto de analizar y encontrar medidas tendientes a resolver la problemática específica de la zona costera del Estado, a fin de crear las condiciones propicias para el desarrollo económico y social de los habitantes de esa región.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE YUCATÁN

Artículo 1. Se crea la Coordinación para el Desarrollo de la Zona Costera de Yucatán como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que tiene por objeto brindar asesoría técnica y apoyo al Poder Ejecutivo del Estado, en la atención y resolución de los diversos asuntos vinculados con el desarrollo sustentable de la zona costera del Estado.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. Coordinación:** la Coordinación para el Desarrollo de la Zona Costera de Yucatán;
- II. Consejo:** el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Zona Costera de Yucatán;
- III. Zona Costera:** franja marítimo-terrestre de ancho variable, donde se produce la interacción de la tierra, el mar y la atmósfera, mediante procesos naturales. En la misma se desarrollan formas exclusivas de ecosistemas frágiles y se manifiestan relaciones particulares, económicas y sociales, y
- IV. Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado.

Artículo 3. La Coordinación está a cargo de un Coordinador General, que podrá contar con personal operativo que se encargue de organizar las actividades que realice, en los términos que establezca su reglamento.

Artículo 4. Para cumplir con el objeto de su creación, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, el Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Zona Costera de Yucatán;
- II. Desarrollar las estrategias y acciones que establezca el Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Zona Costera de Yucatán, en los términos de las leyes aplicables;
- III. Proponer a los diversos municipios con zona costera, en función de los diagnósticos realizados y las estrategias establecidas en el Programa señalado en las fracciones anteriores, opciones de solución a los principales problemas que afectan a las comunidades que forman parte del litoral yucateco;
- IV. Proponer a la autoridades competentes criterios y mecanismos que contribuyan al desarrollo de las comunidades de la zona costera del Estado;
- V. Proporcionar a las autoridades competentes que lo soliciten, información para el desarrollo de proyectos de corto, mediano y largo plazos, en beneficio de los habitantes de la zona costera de Yucatán;
- VI. Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución de acciones orientadas al saneamiento y restauración de playas, manglares y ciénegas, y de aquellas encaminadas a resolver la problemática de la zona costera;
- VII. Impulsar el desarrollo de acciones para el manejo de la zona costera que contemplen el uso, distribución y control adecuado de los recursos;
- VIII. Promover el control y vigilancia permanente en materia ambiental y sanitaria de las zonas costeras, por parte de las distintas autoridades y de conformidad a sus respectivas atribuciones;
- IX. Impulsar y apoyar actividades comerciales y turísticas que permitan promover a los puertos de Yucatán;
- X. Elaborar proyectos conjuntos con las instituciones públicas, privadas y del sector social, encaminados a plantear soluciones a la problemática de la zona costera, y
- XI. Las demás que le otorguen las leyes de la materia y otras disposiciones reglamentarias aplicables, y el Titular del Poder Ejecutivo, por si o por conducto del Titular de la Secretaría.

Artículo 5. El Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Zona Costera de Yucatán, a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir, al menos:

- I. Los objetivos, metas, métodos de investigación y principales actividades a realizar para detectar los problemas que afectan a la zona costera y a sus habitantes;
- II. La propuesta de estrategias que permitan a las autoridades competentes en la materia identificar y resolver los problemas propios de la zona costera;

- III. Los compromisos que las autoridades competentes acuerden realizar de manera conjunta y coordinada;
- IV. Los modelos de seguimiento de las actividades que se lleven a cabo, y
- V. Las demás que se consideren adecuadas para el debido funcionamiento del Programa.

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de su creación, la Coordinación será apoyada por el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Zona Costera de Yucatán, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente honorario, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Una Coordinación General, a cargo del Titular de la Coordinación;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Titular de la Coordinación;
- IV. Representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con la problemática de la zona costera del Estado;
- V. Representantes del Gobierno Federal, involucrados con la problemática de la zona costera, invitados por el Ejecutivo del Estado;
- VI. Representantes de los gobiernos municipales involucrados en la problemática de la zona costera del Estado, invitados por el Ejecutivo del Estado;
- VII. Representantes de las asociaciones y cámaras empresariales legalmente constituidas, instituciones académicas y de investigación científica, así como de asociaciones de profesionistas que funcionen en el Estado, cuyo objeto esté relacionado con lo dispuesto por este Decreto, a invitación del Presidente del Consejo, y
- VIII. Técnicos y profesionales especializados en alguna de las materias relacionadas con lo dispuesto por este Decreto, invitados por el Presidente o por el Coordinador del Consejo.

Artículo 7. Corresponde al Consejo la atención de los siguientes asuntos:

- I. Integrar su Programa de Trabajo y dar seguimiento a la ejecución de sus actividades;
- II. Ser un espacio de diálogo entre la sociedad y las autoridades federales, estatales y municipales, que tengan competencia en alguna materia vinculada al desarrollo de las zonas costeras, para atender los rezagos más urgentes;
- III. Plantear a la Coordinación una agenda para la atención de problemas que aquejan a las comunidades de la zona costera del Estado;
- IV. Proponer a la Coordinación criterios de colaboración y cooperación intermunicipales e intergubernamentales que permitan a las autoridades federales, estatales y municipales competentes resolver, a través de la suma de esfuerzos, los problemas de la zona costera;
- V. Proponer a la Coordinación mecanismos para el desarrollo de obras de infraestructura y de equipamiento específico para las zonas costeras;

- VI. Proponer mecanismos para estimular, orientar y promover la investigación científica y tecnológica dirigida a la administración de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de las zonas costeras;
- VII. Aprobar y expedir su reglamentación interna;
- VIII. Establecer y mantener estrechos vínculos de coordinación con los representantes de sectores y organizaciones de la sociedad y con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurar el avance de los trabajos relativos al desarrollo de las zonas costeras;
- IX. Organizar foros de consulta, mesas de análisis y otros eventos de carácter similar, encaminados a obtener propuestas concretas para detectar y resolver la problemática de las zonas costeras, y
- X. Las demás que le encargue el Presidente o el Coordinador del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles el Reglamento de la Coordinación para el Desarrollo de la Zona Costera de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO.**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

(RÚBRICA)

**C. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE.**